

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL JILOTEPEC, VER.

2025

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	8
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	10
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	10
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	10
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	19
4.1. Ingresos y Egresos.....	19
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	20
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	21
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	21
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	177
5.3. Dictamen	177

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Jilotepec, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.**
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.**
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.**
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente.**
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.**
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.**
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.**
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.**

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$62,377,698.04	\$64,502,623.73
Muestra Auditada	60,995,802.59	64,502,623.73
Representatividad de la muestra	97.78%	73.33%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$29,223,266.80	48
Muestra Auditada	21,128,906.18	20
Representatividad de la muestra	72.30%	41.67%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$64,710,639.91 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$1,885,925.78	\$2,043,272.88
Derechos	729,914.34	1,161,665.68
Productos	101.36	22,674.64
Aprovechamientos	233,272.74	375,242.30
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,544,953.00	58,774,842.54
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	316,472.69	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$64,710,639.91	\$62,377,698.04
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$18,056,264.58	\$12,471,706.44
Materiales y Suministros	5,978,658.25	3,786,664.97
Servicios Generales	11,748,123.08	12,373,308.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,036,200.00	2,821,048.93
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,440,000.00	1,628,999.00
Inversión Pública	22,291,394.00	25,662,404.18
Deuda Pública	1,160,000.00	5,758,491.40
TOTAL DE EGRESOS	\$64,710,639.91	\$64,502,623.73
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$2,124,925.69

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$671,495.51
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	1,014,900.10
Auditoría	650,000.00
Bienes Inmuebles	1,100,000.00
Bienes Muebles	603,999.00
Deuda Pública	5,758,491.40
Educación	2,532,154.43
Electrificación	1,250,800.20
Equipamiento Urbano	3,921,734.09
Estudios	212,600.00
Fortalecimiento Municipal	10,499,376.57
Seguridad Pública Municipal	1,594,416.00
Urbanización Municipal	4,069,691.27
TOTAL	\$33,879,658.57

Fuente: Para FORTAMUNDF cierres de obras y acciones del ejercicio 2025 y Tercer Informe Trimestral para FAISMUN.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	45	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	19	10
DEUDA PÚBLICA, Y DISCIPLINA FINANCIERA	16	3
TOTAL	80	28

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-093/2025/001 DAÑ

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 0119587632 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 0121813250, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por el monto que abajo se cita, el cual no fue reintegrado ni aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587632			No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813250	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	08/04/2025	\$38,000.00		\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/002 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la

documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

De la cuenta bancaria 0119587667 a la cuenta bancaria 0121813331, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587667			No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	08/04/2025	\$132,850.00		\$0.00
TOTAL		\$132,850.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$132,850.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0119587667 a la cuenta bancaria 0124044088, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587667			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044088	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	17/06/2025	\$42,000.00		\$0.00
0376	29/12/2025	10,000.00		
TOTAL		\$52,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$52,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$184,850.00 (Ciento ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/003 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

De la cuenta bancaria 0121813323 a la cuenta bancaria 0124044088, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813323			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044088	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	17/06/2025	\$29,000.00	29/12/2025	\$170,000.00
0376	16/07/2025	32,000.00		
0376	14/08/2025	37,000.00		
0376	22/10/2025	50,000.00		
0376	18/12/2025	100,000.00		
0376	24/12/2025	600,000.00		
0376	29/12/2025	145,000.00		
TOTAL		\$993,000.00	TOTAL	\$170,000.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$823,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813323 a la cuenta bancaria 0124045033, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813323			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124045033	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	16/07/2025	\$30,000.00		\$0.00
0376	08/09/2025	50,000.00		
0376	08/09/2025	30,000.00		
TOTAL		\$110,000.00	TOTAL	\$0.00
PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$110,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813323 a la cuenta bancaria 0119587721, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813323			No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587721	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	28/08/2025	\$15,800.00	29/08/2025	\$15,800.00
0376	09/09/2025	50,000.00		
0376	09/09/2025	30,000.00		
TOTAL		\$95,800.00	TOTAL	\$15,800.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$80,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813323 a la cuenta bancaria 0124044126, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813323			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044126	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	16/10/2025	\$20,000.00		\$0.00
TOTAL		\$20,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$20,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,033,000.00 (Un millón treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/004 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

De la cuenta bancaria 0120732524 a la cuenta bancaria 0124044088, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0120732524			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044088	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	07/02/2025	\$5,400.00	06/06/2025	\$5,400.00
0376	17/06/2025	8,800.00	18/12/2025	100,000.00
0376	15/10/2025	10,000.00		
0376	18/12/2025	810,000.00		
0376	23/12/2025	30,000.00		
0376	29/12/2025	24,000.00		
TOTAL		\$888,200.00	TOTAL	\$105,400.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$782,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0120732524 a la cuenta bancaria 0119587667, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0120732524			No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587667	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	22/12/2025	\$430,000.00		\$0.00
TOTAL		\$430,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$430,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,212,800.00 (Un millón doscientos doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/005 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

De la cuenta bancaria 0121813331 a la cuenta bancaria 0119587675, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331			No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587675	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	04/02/2025	\$122,450.00		\$0.00
0376	17/12/2025	175,300.00		
0376	17/12/2025	800,000.00		
TOTAL		\$1,097,750.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$1,097,750.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813331 a la cuenta bancaria 0119587721, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331			No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587721	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	04/02/2025	\$4,300.00		\$0.00
0376	21/08/2025	1,300.00		
TOTAL		\$5,600.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$5,600.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813331 a la cuenta bancaria 0121813323, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331			No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813323	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	06/02/2025	\$292,000.00		\$0.00
TOTAL		\$292,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$292,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813331 a la cuenta bancaria 0120732524, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331			No. DE CUENTA BANCARIA: 0120732524	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	06/02/2025	\$95,399.82		\$0.00
TOTAL		\$95,399.82	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$95,399.82

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813331 a la cuenta bancaria 0124044088, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044088	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	08/04/2025	\$50,000.00		\$0.00
0376	07/05/2025	300,000.00		
0376	17/06/2025	56,000.00		
0376	16/07/2025	10,000.00		
0376	17/12/2025	200,000.00		
0376	29/12/2025	36,000.00		
0376	31/12/2025	9,000.00		
TOTAL		\$661,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$661,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0121813331 a la cuenta bancaria 0124045033, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813331			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124045033	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	08/09/2025	\$300,000.00		\$0.00
TOTAL		\$300,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$300,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,451,749.82 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 82/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/006 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 0124044126 se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0124045033, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044126			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124045033	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	06/03/2025	\$2,913,000.00	01/04/2025	\$1,100,000.00
0376	02/04/2025	1,300,000.00	15/07/2025	100,000.00
0376	06/05/2025	1,000,000.00	05/09/2025	400,000.00
0376	16/05/2025	110,000.00	09/10/2025	690,000.00
0376	20/05/2025	2,000.00		
0376	06/10/2025	800,000.00		
0376	07/10/2025	32,000.00		
0376	29/10/2025	2,000.00		
TOTAL		\$6,159,000.00	TOTAL	\$2,290,000.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$3,869,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,869,000.00 (Tres millones ochocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/007 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que se efectuaron traspasos de recursos de las cuentas bancarias y por los montos que abajo se indican, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

De la cuenta bancaria 0124045033 a la cuenta bancaria 0124044088, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587667			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044088	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	04/02/2025	\$1,300,000.00	03/06/2025	\$9,311.43
0376	07/02/2025	19,000.00	16/06/2025	10,000.00
0376	03/03/2025	500,000.00	16/07/2025	20,000.00
0376	03/03/2025	400,000.00	08/09/2025	20,000.00
0376	06/03/2025	750,000.00	06/10/2025	120,000.00
0376	06/03/2025	600,000.00	08/10/2025	850,000.00
0376	07/03/2025	950,000.00	29/10/2025	72,000.00
0376	11/03/2025	400,000.00	28/11/2025	35,000.00
0376	11/03/2025	240,000.00	28/11/2025	32,000.00
0376	19/03/2025	3,400.00	28/11/2025	10,000.00
0376	02/04/2025	1,300,000.00	02/12/2025	500,000.00
0376	02/05/2025	1,000,000.00	02/12/2025	1,682.00
0376	30/05/2025	1,000,000.00	19/12/2025	400,000.00
0376	05/06/2025	200,000.00	26/12/2025	150,000.00
0376	16/06/2025	3,000.00	26/12/2025	25,000.00
0376	07/07/2025	60,000.00	26/12/2025	400,000.00
0376	09/07/2025	70,000.00	26/12/2025	600,000.00
0376	09/07/2025	150,000.00	26/12/2025	200,000.00
0376	16/07/2025	13,000.00	29/12/2025	37,000.00
0376	13/08/2025	500,000.00	29/12/2025	40,000.00
0376	14/08/2025	278,000.00	30/12/2025	85,250.00
0376	05/09/2025	100,000.00	31/12/2025	3,707.11
0376	30/09/2025	150,000.00		
0376	30/09/2025	50,000.00		
0376	30/09/2025	50,000.00		
0376	31/10/2025	230,000.00		
0376	03/11/2025	50,000.00		
0376	06/11/2025	200,000.00		
0376	06/11/2025	400,000.00		
0376	01/12/2025	150,000.00		
0376	01/12/2025	140,000.00		
0376	08/12/2025	25,000.00		
0376	15/12/2025	100,000.00		
0376	15/12/2025	1,210,000.00		

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0119587667			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124044088	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	26/12/2025	463,186.02		
0376	26/12/2025	400,000.00		
0376	26/12/2025	400,000.00		
0376	26/12/2025	400,000.00		
0376	29/12/2025	45,657.00		
0376	29/12/2025	35,000.00		
0376	29/12/2025	26,000.00		
0376	30/12/2025	14,357.36		
0376	31/12/2025	75,000.00		
TOTAL		\$14,450,600.38	TOTAL	\$3,620,950.54
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$10,829,649.84

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la cuenta bancaria 0124045033 a la cuenta bancaria 0121813250, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124045033			No. DE CUENTA BANCARIA: 0121813250	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
0376	08/04/2025	\$16,000.00		\$0.00
0376	16/05/2025	30,000.00		
TOTAL		\$46,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$46,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$10,875,649.84 (Diez millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 84/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/008 ADM

Conforme a sus registros contables, existe un saldo no ejercido correspondiente a ejercicios anteriores que abajo se detalla, monto del que no se presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.02.07	0119587632	2023	\$1,140.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/009 ADM

Conforme a sus estados de cuenta bancarios y registros contables presentados por el Ente Fiscalizable, existen cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2025 que carecen de soporte documental.

Cuenta bancaria número 0120732524 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
002	31/03/2025	Antonio Hernández Dávila.	Construcción de sistema de alumbrado público.	\$656,585.52
006	31/03/2025			283,137.25

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento

de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-093/2025/010 ADM

Mediante las pólizas que abajo se señalan, el Ente Fiscalizable canceló saldos de la cuenta contable 1.1.2 "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes" por los montos señalados, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones y/o su comprobación.

Subcuenta Contable 1.1.2.3.03 Responsabilidad de Funcionarios y Empleados

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	\$436,366.95

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Subcuenta Contable 1.1.2.3.04 Anticipos a Cuenta de Sueldos

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	\$94,400.00
DI20251231000077	31/12/2025	Ajuste contable.	188,800.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Subcuenta Contable 1.1.2.3.02 Gastos a Comprobar

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	\$494,748.08

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

** Corresponde al saldo inicial de la cuenta contable.

Subcuenta Contable 1.1.2.2.03 Participaciones por Cobrar a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	\$340,716.63

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

** Corresponde al saldo inicial de la cuenta contable.

Subcuenta Contable 1.1.2.2.04 Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	\$10,386,814.37

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

** Corresponde al saldo inicial de la cuenta contable.

Subcuenta Contable 1.1.2.2.10 Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251031000054	31/10/2025	Depuración de saldo otras cuentas por cobrar a corto plazo por errores contables 2024.	\$2,992,146.10
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	330,021.83

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 70 fracción I y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-093/2025/011 DAÑ

El Ente Fiscalizable adquirió terrenos por los montos que abajo se detallan, sin embargo, no exhibió el testimonio notarial que avale la propiedad municipal y no se contó con un avalúo realizado por persona o Entidad autorizada para ello, anexando sólo el contrato de “compraventa de terreno” simple y un “acta de finiquito”, documentos en los cuales únicamente participó el Presidente Municipal como representante del Ayuntamiento.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
015	07/05/2025	Adquisición de terreno para trazo de vialidad en la localidad de las lomas.	\$140,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8654	16/07/2025	Garantía de compra venta de terreno localidad Piedra de Agua.	\$300,000.00
4496	08/09/2025	Adquisición de terreno en la localidad de Piedra de Agua.	375,000.00
9174	30/09/2025	Adquisición de terreno Piedra de Agua.	350,000.00
TOTAL			\$1,025,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2255 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones IV y VI, 367, 387 fracción III y 458 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,165,000.00 (Un millón ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**

BIENES MUEBLES

Observación Número: FM-093/2025/012 ADM

Mediante las pólizas que abajo se indican, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan para su ajuste contable por levantamiento de inventario, de los cuales se desconoce su destino, debido a que no presentó la documentación que justifique y soporte su baja.

1.2.3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000064	31/12/2025	1.2.3.1.01	Terrenos Urbanos.	\$1,162,982.00
DI20251231000064	31/12/2025	1.2.3.3.01	Edificación de Naves y Plantas Industriales, excepto su Administración y Supervisión.	89,586.00
DI20251231000064	31/12/2025	1.2.3.3.02	Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios, excepto su Administración y Supervisión.	28,653,611.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

1.2.4 Bienes Muebles

PÓLIZA	FECHA	CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000065	31/12/2025	1.2.4.1.01.01	Muebles de Oficina y Estantería.	\$43,657.45
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.1.03.01	Bienes Informáticos.	665,016.57
DI20251231000065	31/12/2025	1.2.4.1.09.01	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración.	318,007.87
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.2.01.01	Equipos y Aparatos Audiovisuales.	8,844.43
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.2.03.01	Equipo Fotográfico y de Video.	39,219.42
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.3.01.01	Equipo Médico y de Laboratorio.	195,216.00
DI20251231000065	31/12/2025	1.2.4.4.01.01	Vehículos y Equipo Terrestre, para la ejecución de Programas de Seguridad Pública.	877,580.00
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.4.01.03	Vehículos y Equipo Terrestre, destinados a Servicios Administrativos.	1,052,568.33
DI20251231000063	31/12/2025	1.2.4.6.01.01	Maquinaria y Equipo Agropecuario	14,794.54
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.6.03.01	Maquinaria y Equipo de Construcción.	10,200.00
DI20251231000063	31/12/2025	1.2.4.6.04.01	Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial.	29,278.90
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.6.05.01	Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	8,487.00
DI20251231000063	31/12/2025	1.2.4.6.05.01	Equipo de Comunicación y Telecomunicación.	8,000.00
DI20251231000063	31/12/2025	1.2.4.6.06.01	Equipos de Generación Eléctrica, Aparatos y Accesorios Eléctricos	1,223,935.37
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.6.07.02	Herramientas y máquinas-herramienta.	45,862.20
DI20251231000062	31/12/2025	1.2.4.7.01.01	Bienes Artísticos, Culturales y Científicos.	29,880.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- No exhibió el Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó la baja de los bienes indicados.
- No presentó el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 95, 105, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 443 y 451 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-093/2025/013 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025, un pasivo por el monto indicado, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlo, como abajo se relaciona:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.02	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio por Pagar a Corto Plazo.	\$219,900.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante las pólizas que abajo se indican se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin presentar constancia de su liquidación o el soporte documental que justifique el registro efectuado.

Subcuenta Contable 2.1.1.1.09 “Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo”

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250630000069	30/06/2025	Cancelación de saldos por improcedencia.	\$119,999.88

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Subcuenta Contable 2.1.1.2.02 “Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo”

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250630000069	30/06/2025	Cancelación de saldos por improcedencia.	\$46,400.00
EG20251031000181	31/10/2025	Cancelación de avance presupuestal de acciones canceladas 2025 126.	(66,191.00)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Subcuenta Contable 2.1.1.3.01 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo”

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250630000069	30/06/2025	Cancelación de saldos por improcedencia.	\$760,625.11

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Subcuenta Contable 2.1.1.9.01 “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo”

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20251231000076	31/12/2025	Depuración Contable.	\$1,016,000.10

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Subcuenta Contable 2.1.2.2.01 “Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo”

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250430000035	30/04/2025	Depuración de saldo por improcedencia en registro.	\$346,425.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-093/2025/014 DAÑ
--

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 0119587667 de la institución bancaria BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$3,686.74, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,686.74 (Tres mil seiscientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/015 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 0120732524 de la institución bancaria BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$12,618.16, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento

de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$12,618.16 (Doce mil seiscientos dieciocho pesos 16/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/016 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 0124044126 de la institución bancaria BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$44,333.15, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Además, no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas en ejercicios anteriores por \$63,452.26.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$44,333.15 (Cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/017 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo” por concepto de salarios, en el periodo que se enuncia a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero - Diciembre	\$46,317.12

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores por un importe de \$298,802.29, además de un saldo del Impuesto al Valor Agregado retención 6% por \$1,118.89, que no han sido enterados ante la autoridad correspondiente.

Por otra parte, no acreditó el subsidio al empleo registrado en la cuenta contable 1.1.2.9.01 “Subsidio al Empleo” en los pagos provisionales efectuados, debido a que la cuenta al inicio del ejercicio tenía un saldo de \$43,116.32, el cual no presentó variación en el ejercicio 2025, por lo que no aplicó el beneficio fiscal a que tiene derecho.

Adicionalmente, mediante las pólizas que abajo se indican se cancelaron saldos contables por los montos señalados, sin presentar constancia de su liquidación:

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
DI20250430000036	30/04/2025	Reconocimiento de pagos de ISR 2025 impuestos federales.	\$28,849.53
DI20250430000037	30/04/2025	Reconocimiento de pagos de ISR 2024 impuestos federales.	100,000.00
DI20250630000068	30/06/2025	Cancelación de saldo de ISR por pagos aplicados en acciones FORTAMUNDF.	315,152.74

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Además, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta créditos fiscales firmes o no garantizados a su cargo, de los cuales no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad; igualmente, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1°-A fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo, fracción I, 32-D, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$46,317.12 (Cuarenta y seis mil trescientos diecisiete pesos 12/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/018 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 0121813323 de la institución bancaria BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$53,990.29, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS), a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$53,990.29 (Cincuenta y tres mil novecientos noventa pesos 29/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/019 ADM
--

Durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$290,981.11, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, así como el Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación por \$43,647.17, sin embargo, no fueron provisionados contablemente, además de que no realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó **un monto sujeto a aclaración de \$334,628.28 (Trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 M.N.)**

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-093/2025/020 DAÑ

Conforme a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizable, éste no demostró que los ingresos recaudados mediante las pólizas que abajo se indican cuenten con los recibos oficiales, CFDI emitidos ni con las fichas de depósito.

Cuenta bancaria número 0119587721 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO RECAUDADO
DI20250331000026	31/03/2025	Depósito de caja a bancos.	\$41,380.84
DI20250331000039	31/12/2024	Transferencias de ingreso de caja a bancos (enero).	78,966.79
DI20250331000041	28/02/2025	Registro de ingresos de caja a bancos fiscales (febrero).	68,025.38
DI20250430000019	30/04/2025	Depósitos de caja a bancos.	8,678.38
DI20250531000003	30/05/2025	Depósitos de caja a bancos.	31,814.90
DI20250630000032	30/06/2025	Depósitos de caja a bancos.	19,449.00

No. DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO RECAUDADO
DI20250731000003	29/07/2025	Depósitos de caja a bancos.	10,126.51
DI20250831000041	28/08/2025	Depósito de caja a bancos cta. 7721.	43,947.89
DI20250930000011	30/09/2025	Depósito de caja a bancos septiembre.	10,732.00
DI20251031000039	31/10/2025	Depósitos de caja bancos.	22,742.34
DI20251128000001	28/11/2025	Depósitos de caja a bancos.	15,000.00
DI20251128000003	28/11/2025	Depósitos de caja a bancos.	10,000.00
DI20251130000007	28/11/2025	Depósito de caja a bancos cobros noviembre 2025.	27,048.00
DI20251130000059	22/12/2025	Depósito de caja a bancos.	14,590.24
DI20251130000060	23/12/2025	Depósito de caja a bancos.	1,500.00
TOTAL			\$404,002.27

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo de ejercicios anteriores en la cuenta contable 1.1.1.1.02 “Fondo Fijo de Caja” por \$3,480.00, del cual no se localizó el depósito bancario correspondiente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287, 292 fracción I, 293, 294 y 359 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$404,002.27 (Cuatrocientos cuatro mil dos pesos 27/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/021 DAÑO

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 135 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un monto de \$1,762,155.50, sin haberse identificado el registro contable del cobro correspondiente y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,762,155.50 (Un millón setecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/022 ADM

Conforme a sus registros contables, existen diferencias entre los importes registrados en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura), la cuenta contable “ingresos estimados” y las cantidades registradas en las cuentas de orden correspondientes.

MONTO CONFORME AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	MONTO DE INGRESOS ESTIMADOS	MONTO REGISTRADO EN CUENTAS DE ORDEN
\$2,341,160.94	\$1,046,188.66	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, se determinó que el monto de los ingresos registrados por concepto de recaudación del Impuesto Predial corriente no fue registrado en cuentas de orden, además, se identificó que no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no

aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/023 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó espectáculos públicos, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso ni del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos; tampoco la información referente al boletaje expedido y cobrado para cada uno de los eventos o, en caso de haber sido organizado por alguna persona física o moral distinta del Ayuntamiento, la evidencia del cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno. Además, no exhibió el acta circunstanciada de liquidación elaborada por el inspector del Ayuntamiento.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CONVENIOS

Observación Número: FM-093/2025/024 DAÑO

Los apoyos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) carecen del soporte documental de su aplicación y no fueron registrados contablemente.

ENTIDAD DONANTE	CONCEPTO	CANTIDAD	MONTO
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	Apoyos en especie del Programa de Desarrollo Comunitario.	21	\$70,430.16

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), g) y h) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$70,430.16 (Setenta mil cuatrocientos treinta pesos 16/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-093/2025/025 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, por concepto de pago de impuestos, de las cuales no presentó los enteros ante la autoridad competente.

Cuenta bancaria número 0119587721 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6332	09/10/2025	ISR septiembre 2025.	\$7,189.00
7520	09/10/2025	ISR agosto 2025.	7,189.00
TOTAL			\$14,378.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7587	03/12/2025	ISR octubre 2025.	\$7,293.00
3243	03/12/2025	ISR noviembre 2025.	7,527.00
9011	30/12/2025	ISR RESICO julio.	880.00
0678	30/12/2025	ISR RESICO agosto.	1,883.00
2498	30/12/2025	ISR RESICO septiembre.	1,487.00
4299	30/12/2025	ISR RESICO octubre.	968.00
6622	30/12/2025	ISR RESICO noviembre.	441.00
7991	30/12/2025	ISR RESICO diciembre.	3,969.00
TOTAL			\$24,448.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6324	04/03/2025	Impuestos del mes de enero 2025.	\$9,409.00
7499	04/03/2025	Impuestos federales mes de febrero 2025.	8,850.00
0344	16/05/2025	Impuestos federales ISR mes de marzo 2025.	8,886.00
2806	16/05/2025	Impuestos federales ISR mes de abril 2025.	10,042.00
0239	16/06/2025	ISR Impuestos federales mayo 2025.	8,305.00
5682	10/07/2025	ISR RESICO, enero.	457.00
6699	10/07/2025	ISR RESICO, febrero.	1,188.00
9270	10/07/2025	ISR RESICO, marzo.	591.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1327	10/07/2025	ISR RESICO, abril.	977.00
2521	10/07/2025	ISR RESICO, mayo.	1,685.00
4131	10/07/2025	ISR RESICO, junio.	756.00
2556	31/07/2025	Impuestos federales, ISR mes de junio 2025.	7,852.00
3726	31/07/2025	Impuestos federales ISR mes de julio 2025.	7,193.00
TOTAL			\$66,191.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo, 96 y 113-J de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$105,017.00 (Ciento cinco mil diecisiete pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/026 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para diversas festividades, sin presentar un informe que detalle las actividades realizadas, los horarios, los precios de acceso a los eventos y la emisión total del boletaje de entradas, avalado por las autoridades municipales, como evidencia de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 0124045149 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8506	08/09/2025	8 Grupos nortños.	\$80,000.00
8506	08/09/2025	Organización y presentación de Villalobos.	90,000.00
TOTAL			\$170,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, de las erogaciones arriba señaladas no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6226	15/10/2025	Eventos del H. Ayuntamiento.	\$90,000.00
6226	20/11/2025	Eventos Jilotepec.	170,000.00
TOTAL			\$260,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0119587721 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6226	21/08/2025	Fiestas patronales agosto 2025.	\$60,000.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/027 DAÑO

El Ente Fiscalizable contrató servicios profesionales por diversos conceptos, sin presentar la evidencia de los entregables pactados en los contratos, mismos que hagan constar que el servicio prestado fue concluido y recibido de conformidad por las autoridades municipales, con la finalidad de dar certeza de la aplicación de los recursos y de la participación de los prestadores de servicios.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

Servicios de digitalización

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8548	06/10/2025	Servicios de digitalización Marco César Muñoz Martínez.	\$128,620.00

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5841	01/12/2025	Servicio integral de digitalización Carlos Alberto Bautista Pérez.	101,380.00
TOTAL			\$230,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Actualización y carga informática en la página oficial.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7351	03/12/2025	Servicios de informática Paul Michel Cruz Toral.	\$250,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asesoría para el proceso de entrega-recepción

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2931	06/10/2025	Servicios profesionales de asesoría para el proceso de entrega recepción de la Adm. Municipal Contadores y Auditores Muñoz Lozano.	\$263,780.00
2931	03/12/2025	Servicios profesionales de asesoría para el proceso de entrega recepción de la Administración Municipal Contadores y Auditores Muñoz Lozano S.A.S. de C.V.	236,220.00
TOTAL			\$500,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Auditoría Financiera

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0914	19/12/2025	Servicios profesionales de auditoría financiera tercer y cuarto pago (finiquito) Hypsilon Asociados Despacho de Contadores.	\$400,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la erogación pagada con la transferencia número 0914 no exhibió el contrato de prestación de servicios.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,380,000.00 (Un millón trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/028 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0119587675 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1791	01/09/2025	Pinturas Servicios de Informática y Variables.	\$15,408.50
3953	01/09/2025	Difusión de actividades realizadas.	9,000.00
TOTAL			\$24,408.50

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124045149 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8260	07/03/2025	Arrendamiento de sillas.	\$20,957.94
8260	07/03/2025		18,565.39
2260	11/03/2025	Paquete publicitario - lonas impresas.	61,168.00
8506	08/09/2025	Pirotecnia 9 eventos.	160,000.00
0770	08/09/2025	Servicios de alimentos.	80,000.00
5841	16/12/2025	Servicio de fotocopiado.	60,000.00
TOTAL			\$400,691.33

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0121813250 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5037	07/05/2025	Artículos de limpieza.	\$60,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5841	01/10/2025	Adquisición de tintas y tóner.	\$46,399.88
1350	18/11/2025	Validaciones.	13,226.00
1351	18/11/2025		6,898.56
8015	29/12/2025	Pirotecnia.	40,644.00
9790	30/12/2025	Material de limpieza.	49,880.00
7770	30/12/2025	Serv. de alimentos.	116,000.00
7770	30/12/2025	Serv. de logística.	92,800.00
7770	30/12/2025	Pirotecnia.	81,200.00
0467	31/12/2025	Tóner.	185,000.00
5841	31/12/2025	Papelería.	150,000.00
TOTAL			\$782,048.44

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0119587721 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0376	23/12/2025	Servicios Notariales.	\$14,567.84

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, efectuó la siguiente erogación que no fue comprobada en su totalidad:

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
5897	01/12/2025	Combustible	\$129,774.36	\$111,173.75	\$18,600.61

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Así mismo, la erogación que a continuación se indica fue registrada con el COG 44109 "Otras ayudas sociales", sin presentar el soporte documental de la entrega a los beneficiarios ni los CFDI correspondientes.

Cuenta contable 1.1.1.1.01 Caja General

FECHA	CONCEPTO	MONTO
31/12/2025	Comprobación de gastos.	\$164,655.03

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de

Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,464,971.75 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 75/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-093/2025/029 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por concepto de sueldos, salarios y aguinaldo que abajo se señalan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2018	31/12/2025	Nómina mensual diciembre.	\$85,250.00
2018	31/12/2025		95,400.00
2018	31/12/2025		32,400.00
5270	31/12/2025		8,500.00
5271	31/12/2025		5,050.00
2018	23/12/2025	Aguinaldo personal de confianza diciembre 2025.	95,400.00
6438	23/12/2025		8,500.00
6439	23/12/2025		5,050.00
TOTAL			\$335,550.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de

la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$335,550.00 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-093/2025/030 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó una erogación para adquirir materiales para la construcción, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos realizados y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0142	31/10/2025	Materiales para construcción.	\$50,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/031 DAÑO

Durante el ejercicio, el Ente Fiscalizable adquirió luminarias tipo Led, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4016	03/10/2025	Adquisición luminarias.	\$7,650.01
9945	06/10/2025	Adquisición de luminarias y balastras.	140,519.85
7350	03/12/2025	Adquisición de luminarias.	59,971.71
TOTAL			\$208,141.57

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$208,141.57 (Doscientos ocho mil ciento cuarenta y un pesos 57/100 M.N.)**

SERVICIOS GENERALES

Observación Número: FM-093/2025/032 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones con cargo a la acción número 0116 “Arrendamiento de maquinaria”, sin presentar las bitácoras, los reportes fotográficos u otro instrumento de control interno, avalados por las autoridades municipales, que justifiquen y otorguen certeza de la aplicación del recurso.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2192	03/12/2025	Arrendamiento de maquinaria.	\$154,806.24

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$154,806.24 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 24/100 M.N.)**

AYUDAS SOCIALES

Observación Número: FM-093/2025/033 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones que fueron registradas en las cuentas contables 5.2.4.1.01.01 “Protección a ancianos y desvalidos” y 5.2.4.1.01.09 “Otras ayudas sociales”, sin presentar las solicitudes de apoyo, el listado o la relación de personas beneficiadas que indique el concepto, periodo, cantidad y/o monto recibido.

Cuenta bancaria número 0119587721 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
004	01/08/2025	Comprobación de gastos.	\$60,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0119587675 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2111	01/09/2025	Comprobación de gasto.	\$22,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0121813250 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8583	07/04/2025	Material para la construcción (85 bultos de cemento, 100 bultos de calidra, 2 carretillas, alambre recocado).	\$31,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0142	16/06/2025	Materiales para construcción (160 bultos de cemento, 120 bultos de calidra, 125 kg de alambre recocado).	\$50,000.00
0142	01/08/2025	Adquisición de materiales para la construcción (212 bultos de cemento, alambre recocado).	50,000.00
2111	01/09/2025	Comprobación de gastos.	70,000.00
TOTAL			\$170,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las erogaciones pagadas con el cheque número 004, con las transferencias número 2111 por \$22,000.00 y \$70,000.00, y 0142 de fecha 01 de agosto de 2025 por \$50,000.00, no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0119587721 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
4025	10/02/2025	Material de apoyo para la construcción (200 bultos de cemento, 44 bultos de calidra, una carretilla).	\$50,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0142	06/05/2025	Adquisición de materiales para la construcción (200 bultos de cemento, 101 bultos de calidra, 115 varillas, alambre recocado).	\$70,137.00
0142	07/07/2025	Adquisición de material de construcción (1600 bultos de cemento, 120 bultos de calidra, alambre recocado).	50,000.00
0142	02/09/2025	Adquisición de material de construcción (200 bultos de cemento, 120 bultos de calidra, 100 varillas).	70,000.00
TOTAL			\$190,137.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 287, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$523,137.00 (Quinientos veintitrés mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-093/2025/034 DAÑO

El Ente Fiscalizable ejerció la acción número 0101 "Vestuario y uniformes para personal", de la cual no presentó evidencia de los recibos o listados que demuestren su entrega a los beneficiarios.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
0467	06/05/2025	Vestuarios y uniformes personal de seguridad pública.	\$105,000.00
0467	06/10/2025	Vestuarios y uniformes para el personal de seguridad pública.	109,000.00
TOTAL			\$214,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de

la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción II, incisos b) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$214,000.00 (Doscientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/035 DAÑ

El Ente Fiscalizable autorizó y ejerció las acciones que abajo se mencionan, de las cuales no exhibió la evidencia de los trabajos realizados, por lo que las erogaciones efectuadas no se encuentran justificadas.

Cuenta bancaria número 0124045033 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

Rehabilitación y mantenimiento mayor de vehículos propiedad del Ayuntamiento

ACCIÓN	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
110	8367	06/05/2025	Mantenimiento mayor de vehículos propiedad del Ayuntamiento.	\$155,645.57
	8246	07/10/2025		109,000.04
			TOTAL	\$264,645.61

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Mantenimiento de vehículos de seguridad pública

ACCIÓN	No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
113	8366	06/05/2025	Mantenimiento de vehículos de seguridad pública.	\$160,000.00
	5880	08/10/2025		158,050.00
			TOTAL	\$318,050.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De la erogación que abajo se señala, además de que no presentó la evidencia de los trabajos realizados, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124044088 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
8088	30/12/2025	Reparaciones camión compactador.	\$40,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General

para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$622,695.61 (Seiscientos veintidós mil seiscientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/036 DAÑO

Con cargo a la obra 2025300930006, el Ente Fiscalizable realizó las erogaciones que a continuación se detallan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124044126 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1820	14/08/2026	Estimación 1 Abono.	\$150,000.00
5238	05/09/2025	Estimación 1.	700,000.00
8435	06/11/2025	Estimación 3.	700,000.00
1044	17/12/2025	Estimación 4.	200,095.65
0034	30/12/2025	Abono.	100,000.00
TOTAL			\$1,850,095.65

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, de la obra que abajo se cita efectuó una erogación que no fue comprobada en su totalidad.

Cuenta bancaria número 0120732524 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. OBRA	No. CHEQUE	FECHA	PAGADO	COMPROBADO	DIFERENCIA
0308	005	10/06/2025	\$77,477.21	\$50,806.93	\$26,670.28

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 primer y segundo párrafos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII, 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo

de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,876,765.93 (Un millón ochocientos setenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.)**

Observación Número: FM-093/2025/037 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se señala, del cual no exhibió la documentación correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitación simplificada (LAAAEBM)

CONCEPTO	FECHA	MONTO
Tóner.	Diciembre.	\$159,482.76
Luminarias.	Febrero, marzo, abril, mayo, agosto, octubre y diciembre.	517,241.38
Vestuario y uniformes.	Mayo y octubre.	184,482.76
Materiales de construcción.	Mayo, julio y septiembre.	164,568.56

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no presentó el padrón de proveedores ni realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente.

Asimismo, los expedientes de los proveedores y/o prestadores de servicios a quienes se les efectuaron los pagos por los conceptos arriba señalados no cuentan con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- b. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- b. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2024, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General

para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-093/2025/038 ADM
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Directorio que contenga: nombre, cargo, número de teléfono, celular y correo electrónico de los ediles, del Tesorero y del Titular del Órgano Interno de Control.
- b. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2025 (las cuales deben cubrir el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2025).
- c. Formatos de altas y bajas de bienes muebles e inmuebles, realizadas en el ejercicio 2025.
- d. Acuse del H. Congreso del Estado del Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 presentado.
- e. Acuse del H. Congreso del Estado de la plantilla de personal presentada, del ejercicio 2025.
- f. Modificaciones a la plantilla de personal presentada al H. Congreso del Estado.
- g. Padrón de beneficiarios de los programas sociales municipales, estatales y federales que se aplicaron en el municipio en 2025, adjuntando las convocatorias de los programas sociales autorizados que se ejercieron en el ejercicio 2025.
- h. Padrón de habitantes remitido al Ente Fiscalizable por las Agencias y Subagencias Municipales.
- i. Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2025, firmado por las autoridades municipales.
- j. Padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, correspondiente al ejercicio 2025.
- k. Contratos de apertura de todas las cuentas bancarias en las que se manejaron los recursos durante el ejercicio 2025.
- l. Relación de cheques y depósitos en tránsito al 31 diciembre de 2025, firmada por el Tesorero Municipal (Excel y PDF).
- m. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo de enero a diciembre 2025 de las siguientes cuentas:

Número de cuenta	Institución bancaria
0118196591	BBVA México, S.A.
0118196672	BBVA México, S.A.
0118498830	BBVA México, S.A.
0118498857	BBVA México, S.A.
0118498792	BBVA México, S.A.
1-800020741-9	Banco Santander México, S.A.
18-00022240-0	Banco Santander México, S.A.

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

- n. Formato-04 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y de Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a Largo Plazo Extraordinario (Banobras), correspondientes a las obras y acciones del ejercicio 2025 y de seguimiento de ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/039 ADM

Conforme a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable existen laudos laborales que no están reconocidos en los estados financieros ni en las notas a los mismos.

FECHA	DEMANDANTE	ESTADO JURÍDICO	MONTO
2011	Edilberto Arellano y Otros	Laudo a favor de C. Diana Ivonne Mora Bernal \$605,278.65 y laudo a favor de María Luisa Zarate Báez \$754,503.61 (previa actualización).	\$1,359,782.26

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19, 21 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 356, 357 y 364 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Capítulo III del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/040 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los nombramientos de las personas servidoras públicas que se indican:

NOMBRE	PUESTO	PERIODO
Víctor Hugo Prieto Guerrero	Tesorero Municipal.	Del 01/01/2022 al 31/12/2025
Jorge Alejandro Barrera Juárez	Titular del Órgano Interno de Control.	
Arnulfo Rodríguez Alba	Secretario del Ayuntamiento.	

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracciones I y II y 50 fracciones I y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XII y XX último párrafo y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/041 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre. Además, el Titular del Órgano Interno de Control no presentó la documentación que acredite su experiencia profesional de al menos tres años en actividades afines.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Tesorería Municipal
Órgano Interno de Control

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/042 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;

- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/043 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (Pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/044 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto las nóminas de los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió evidencia de la remisión de la documentación que señala la compulsa, ésta no se encuentra certificada por la autoridad competente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-093/2025/045 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de

2023, ambos expedidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables no concluyeron el proceso de certificación y envío de la información cargada en el Buzón Fiscalizador, lo que impidió su visualización y, consecuentemente, no se realizó el análisis, verificación y descargo de la presente observación; además, el Ente Fiscalizable no aportó documentación adicional por la vía tradicional que pudiera ser valorada, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, último párrafo, 23 y 24 de las Reglas de Carácter General para el funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, y 52 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 45

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-093/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-093/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-093/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-093/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-093/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-093/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-093/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-093/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-093/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-093/2025/010

Utilizar la cuenta contable “Almacén” para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI “Guías Contabilizadoras”, apartado III. 1.2 “Materiales y Suministros” del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-093/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-093/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-093/2025/013

Incluir en la partida “Servicios Personales” del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-093/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-093/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-093/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2024300930011 Contrato Número: COP-MJV-FAISMUNF-2024-0011-001
Descripción de la Obra: Construcción de unidad multideportiva. Localidad: La Concepción	Monto pagado: \$2,297,180.55 Monto contratado: \$3,427,667.08 Monto convenido: \$676,605.17
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/09/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/11/2024 Fecha de término convenida: 31/03/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas

servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación **TM-093/2024/004 DAÑ**, toda vez que en el Ejercicio 2025 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de unidad multideportiva, en la localidad de La Concepción; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, las excavaciones, el tendido de concreto, la cimentación, las estructuras metálicas, las gradas, los trabajos de fontanería y acabados en el módulo de los baños, las gradas, la cubierta, los acabados y los trabajos de instalaciones eléctricas.

La comprobación del gasto efectuado en el Ejercicio Fiscal 2025 corresponde al pago de la estimación dos y tres por un monto de \$2,297,180.55 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto de referencia de \$1,807,091.70 (Un millón ochocientos siete mil noventa y un pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., relativo al pago del anticipo y la estimación uno en el Ejercicio Fiscal 2024, resultando un monto acumulado de \$4,104,272.25 (Cuatro millones ciento cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., reconocido en el finiquito.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio y el finiquito de obra; sin embargo, no proporcionaron el permiso de construcción por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz (SS), el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no presenta las especificaciones particulares, el estudio de la mecánica de suelos ni la memoria descriptiva; el contrato en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para presentar las Garantías correspondientes conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra no incluye nota de cierre; las estimaciones no cuentan con las pólizas cheque ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; la estimación tres no cuenta con los números generadores de obra y croquis de ubicación de volúmenes; además, el convenio modificatorio en monto y plazo carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento y de la autorización de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario del proyecto emitido por la SS, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 12, 15 fracciones I, II y VIII, 21 fracción I y último párrafo, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XXI, inciso B apartado IV, 203, 204, 205, 206 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SS es la encargada de ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios de salubridad, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6068839 latitud norte, -96.903325 longitud oeste, en la localidad de La Concepción, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con

el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de los permisos y las licencias, en específico del permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS correspondiente al módulo de baño; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67 primer párrafo, 68, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso de construcción desde el punto de vista sanitario emitido por la SS, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,297,180.55 (Dos millones doscientos noventa y siete mil ciento ochenta pesos 55/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., toda vez que en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, ya fue observado el monto de referencia de \$1,807,091.70 (Un millón ochocientos siete mil noventa y un pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., que en conjunto forman el monto total reconocido en el finiquito.

Observación Número: TM-093/2025/002 DAÑ	Obra Número: 2024300930056 Contrato Número: COP-MJV-FAISMUNDF-2024-0056-015
Descripción de la Obra: Construcción de unidad multideportiva etapa III. Localidad: Los Equimites	Monto pagado: \$273,540.75 Monto contratado: \$273,540.75
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 20/11/2024
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 27/11/2024 Fecha de término convenida: 27/03/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

En seguimiento del procedimiento de Fiscalización Superior del Ejercicio 2024, en lo relativo a la observación **TM-093/2024/0017 ADM**, toda vez que en el Ejercicio 2025 se materializó el pago correspondiente, ésta queda como se describe a continuación.

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de unidad multideportiva etapa III, en la localidad de Los Equimites; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación, las excavaciones, los acarreos, el muro de mampostería, la plantilla de concreto, el suministro y colocación del portón, el bajante pluvial, las bancas y el suministro y aplicación de pintura vinílica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el dictamen de excepción a la licitación, el presupuesto contratado y las estimaciones de obra; sin embargo, no presentaron la Garantía de Anticipo y de Cumplimiento, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista

al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; el contrato en sus cláusulas décima primera y vigésima primera contravienen los parámetros establecidos para presentar las Garantías correspondientes y para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por los artículos 57 y 63, respectivamente, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la bitácora de obra no incluye la nota de cierre; de las estimaciones de obra no se cuenta con la póliza de cheque de la estimación uno ni con la factura de pago del anticipo; el convenio modificatorio de plazo rebasa el plazo permitido de acuerdo con el artículo 59 de la misma Ley; además, no integra la respectiva documentación soporte de la autorización de prórrogas, ni la autorización del diferimiento del periodo contractual; finalmente, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tiene las firmas del Regidor Único Municipal, del Tesorero Municipal ni de la Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria, existiendo localidades que cuentan con alguno de los dos grados de rezago social más alto, ya que la localidad de Equimites registra un grado de rezago social medio y no se encontró evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, por lo que la programación del gasto efectuada resulta improcedente; cabe señalar que en el periodo de solventación, presentaron el cuestionario único de información socioeconómica, aplicado a 4 habitantes de la localidad de Equimites y 1 habitante de la localidad de Agua Dorada, anexando la copia de las identificaciones personales; sin embargo, no aportaron el Reporte de Información FAISMUN (MIDS) ni el reporte del Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE) con un resultado procedente, emitido por la Secretaría de Bienestar, por lo que no se presenta evidencia documental con la que se pueda justificar que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema, toda vez que no se cuenta con la documentación que permita conocer los alcances para las localidades ligadas a cada uno, lo que imposibilitó cuantificar el monto correspondiente a dichos registros; derivado de los anterior, el gasto efectuado resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104

segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2024, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2023.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.61744979 latitud norte, -96.9624678 longitud oeste, en la localidad de Los Equimites, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el contrato, la estimación y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil y flexómetro, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se han suministrado e instalado los portones, además, no se cuenta con el medidor de energía eléctrica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 67, 68 primer párrafo, 70, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a los conceptos de: *“Suministro y colocación de malla ciclón galvanizada calibre 12.5...”* y *“Suministro y colocación de portón de acceso de 3.00 x 2.00 mts...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO \$/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Acondicionamiento						
Suministro y colocación de malla ciclón galvanizada calibre 12.5 abertura 63mm x 63mm de 2.00 mts de altura, incluye: postes esquineros de 60mm barra superior y retenida de 38mm de diámetro y accesorios necesarios para su correcta instalación, cimentación de concreto f'c=150kg/cm2. (SIC)	M	100.00	40.80	59.20	\$647.06	\$38,305.95
Suministro y colocación de portón de acceso de 3.00 x 2.00 mts de altura a base de malla ciclón 12.50 63x63 mm incluye: pasador y contacandado. (SIC)	PZA	3.00	0.00	3.00	\$6,161.90	\$18,485.70
SUBTOTAL						\$56,791.65
IVA						\$9,086.66
TOTAL						\$65,878.31

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$273,540.75 (Doscientos setenta y tres mil quinientos cuarenta pesos 75/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un presunto daño patrimonial de \$65,878.31 (Sesenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado por dichos trabajos, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-093/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2024300930058 Contrato Número: COP-MJV-FAISMUNDF-2024-0058-009
Descripción de la Obra: Construcción de banquetas. Localidad: San Isidro	Monto pagado: \$933,963.00 Monto contratado: \$933,963.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024 Fecha de término convenida: 06/03/2025

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de banquetas, en la localidad de San Isidro; el desarrollo del proyecto considera el trazo y la nivelación, las excavaciones, los acarreos, la plantilla de concreto, la cadena, los castillos, las banquetas junto con las guarniciones, el aplanado común, el suministro y aplicación de pintura, y el barandal.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron la estimación de obra soportada con los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, así como el finiquito de obra, mismos que no cuentan con la firma del supervisor de obras públicas; sin embargo, no presentaron el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no incluye los planos del proyecto ni la memoria descriptiva, además las especificaciones generales y particulares no tienen la firma del Director de Obras Públicas; el contrato en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para presentar las Garantías correspondientes conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la estimación carece de la factura de pago y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, el convenio modificatorio en plazo no tiene el dictamen técnico y el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no incluye las firmas del Tesorero Municipal, de la Regidora Única Municipal ni de la Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6050247 latitud norte, - 96.9090748 longitud oeste, en la localidad de San Isidro, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, así como considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como TERMINADA Y OPERANDO.

No obstante, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que aporte al desahogo del señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos pagados en exceso, referentes a los conceptos de: “Elaboración de guarnición de 15 x 20 x 40 a base de concreto $f'c=150$ kg/cm² ...”, “Construcción de banqueta de 8 cm...”, “Construcción de banquetas de concreto armado con varilla de 3/8 @ 25 cm en ambos sentidos con concreto $f'c=200$ kg/cm²...”, “Barandal en andador a base de tubo de fierro negro comercial de 2” en dos niveles...”, “Trazo y nivelación de terreno por medios manuales estableciendo...” y “Suministro y aplicación de pintura en guarniciones para tráfico base solvente color amarillo...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Albañilería						
Elaboración de guarnición de 15 x 20 x 40 a base de concreto $F'c=150$ kg/cm ² , incluye: excavaciones, cimbra, descimbra. (SIC)	ML	348.15	316.80	31.35	\$390.72	\$12,249.07
Construcción de banquetas de concreto	M2	161.53	119.75	41.78	\$1,030.26	\$43,044.26

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
armado con varilla de 3/8 @ 25 cm en ambos sentidos con concreto F'c=200 kg/cm2 incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)						
Barandal en andador a base de tubo de fierro negro comercial de 2" en dos niveles, incluye primario y pintura. (SIC)	ML	115.07	78.91	36.16	\$761.24	\$27,526.44
Suministro y aplicación de pintura en guarniciones para tráfico base solvente color amarillo a dos manos incluye: materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	ml	658.20	532.20	126.00	\$53.93	\$6,795.18
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno por medios manuales estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	826.95	476.63	350.32	\$13.81	\$4,837.92
SUBTOTAL						\$94,452.87
IVA						\$15,112.46
TOTAL						\$109,565.33

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$109,565.33 (Ciento nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-093/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2024300930063 Contrato Número: COP-MJV-FAISMUNDF-2024-0063-008
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público. Localidad: San Isidro	Monto pagado: \$544,864.00 Monto contratado: \$544,864.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/11/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2024

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público, en la localidad de San Isidro; el desarrollo del proyecto considera el trabajo civil, el corte de contrato y la obra eléctrica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron la estimación uno finiquito y el finiquito de obra, los cuales no cuentan con la firma del supervisor de obras públicas; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el registro de alta de la obra ante el IMSS, el programa de ejecución de obra contratado, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no incluye los planos del proyecto ni la memoria descriptiva, además las especificaciones generales y particulares no tienen la firma del Director de Obras Públicas; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no tiene fecha; el contrato en su cláusula décima primera contraviene los parámetros establecidos para presentar las Garantías correspondientes conforme a lo previsto por el artículo 57 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la estimación de obra no cuenta con los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada ni con las pruebas de laboratorio de prueba de equipos y materiales (LAPEM), y el Acta de Entrega-Recepción del

Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social no tiene la firma de la Regidora Única Municipal, del Tesorero Municipal ni del Vocal de Control y Vigilancia; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6050274 latitud norte, -96.9082219 longitud oeste, en la localidad de San Isidro, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el contrato y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, así como considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como TERMINADA Y OPERANDO.

Por otra parte, se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que se hace del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, sin embargo es irregular, toda vez que no cumple con la totalidad de los datos requeridos y en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que aporte al desahogo del señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

Aunado a lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso, referentes a los trabajos de *“Registro para alumbrado público...”*, *“Suministro y colocación de poste metálico cónico circular de 7 m...”*, *“Suministro e instalación de luminaria LED...”*, *“Suministro e instalación de cable de aluminio uso subterráneo...”*, *“Suministro e instalación de conectores...”*, *“Suministro e instalación de tierra para poste...”*, *“Trazo y nivelación de terreno...”*, *“Demolición de concreto simple por medios manuales...”*, *“Excavación a mano en cepas con material seco tipo II...”*, *“Reposición de concreto $f_c=250$ kg/cm² hecho en obra...”* y *“Tendido de cama de arena y acostillado de tubería...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 65, 67 primer párrafo, 72, 74, 75, 76 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter,

fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones V, VI, X, XI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares						
Trazo y nivelación de terreno por medios manuales estableciendo ejes auxiliares y referencias. (SIC)	M2	240.25	187.22	53.03	\$12.78	\$677.72
Corte de concreto						
Demolición de concreto simple por medios manuales incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	3.69	0.00	3.69	\$205.63	\$758.77
Excavación a mano en cepas con material seco tipo II profundidad de 0 a 2.00 mts incluye afine de taludes y fondos. (SIC)	M3	38.02	29.95	8.07	\$224.31	\$1,810.18
Reposición de concreto f'c=250 kg/cm2 hecho en obra incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	M2	3.69	0.00	3.69	\$575.43	\$2,123.34
Tendido de cama de arena y acostillado de tubería incluye apisonado y acostillado de material, mano e obra, herramienta y equipo. (SIC)	M3	25.82	22.47	3.35	\$615.85	\$2,063.10
Eléctrica						
Registro para alumbrado público de 40x40x40 cm, con tapa cuadrada marco y	PZA	19.00	16.00	3.00	\$1,994.25	\$5,982.75

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
contramarco, incluye: fletes, acarreo, hincado y nivelado, relleno compactado, limpieza del área de trabajo herramienta y equipo. (SIC)						
Suministro y colocación de base de concreto rectangular para poste metálico de dimensiones 40x40x80 cm con anclas de 3/4" incluye: fletes, acarreo a maniobra, hincado en cepa con equipo hidráulico, relleno y compactado. Herramienta y equipo (SIC).	PZA	19.00	16.00	3.00	\$2,393.68	\$7,181.04
Suministro y colocación de poste metálico cónico circular de 7 m de altura con percha, lámina calibre 13 y placa base de 3/8 de 25 x 25 cm con brazo de 1.20 m incluye: flete, parado y plomeado con grúa hidráulica, pintura esmalte. (SIC)	PZA	15.00	12.00	3.00	\$8,119.47	\$24,358.41
Suministro e instalación de luminaria LED BI-67-80W (148LM/W IP 67- 1K10-5700K) más fotocelda con 10 años de garantía carcasa de fundición de aluminio, pintura poliéster electroestática anticorrosiva y tornillería de acero inoxidable. (SIC).	PZA	19.00	16.00	3.00	\$6,204.58	\$18,613.74
Suministro e instalación de cable de aluminio uso subterráneo URD/DRS 2+1 calibre 6 AWG 600 VCA marca condomex o similar incluye: instalación, cortes, herramienta y equipo. (SIC)	M	480.50	374.43	106.07	\$50.95	\$5,404.27
Suministro e instalación de conectores UDC para calibre	PZA	57.00	45.00	12.00	\$119.77	\$1,437.24

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
6-12 AWG marca AMP o similar. (SIC)						
Suministro e instalación de tierra para poste incluye mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	PZA	19.00	16.00	3.00	\$557.34	\$1,672.02
SUBTOTAL						\$72,082.58
IVA						\$11,533.21
TOTAL						\$83,615.79

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$83,615.79 (Ochenta y tres mil seiscientos quince pesos 79/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.,** que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-093/2025/005 DAÑO	Obra Número: 2024300930301 Contrato Número: COP-MJV-BANOBRAS-2024-0301-001
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de alumbrado público sección El Calvario - La Ganadera. Localidad: Jilotepec	Monto pagado: \$943,790.83 Monto contratado: \$943,790.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/01/2024
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/03/2024 Fecha de término 1ra suspensión: 28 marzo 2024 Fecha de término 2da suspensión: Indefinida

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del sistema de alumbrado público sección El Calvario - La Ganadera, en la localidad de Jilotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la instalación eléctrica y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el registro de alta de la obra ante el IMSS, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de prueba de equipos y materiales (LAPEM), el acta de terminación anticipada, el oficio de aviso por parte del contratista, la autorización de la terminación anticipada, la evidencia del reintegro de los recursos pendientes, tampoco el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no presenta los planos del proyecto ni la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares no tienen la firma del Director de Obras Públicas; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no tiene fecha; el contrato de obra en sus cláusulas décima primera y vigésima primera contravienen los parámetros establecidos para presentar las Garantías correspondientes y para el cálculo de las penas convencionales conforme a lo previsto por los artículos 57 y 63, respectivamente, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los convenios de suspensión temporal CONV_SUSP_MJV 2024-0301-A y CONV_SUSP_MJV 2024-0301-B, no presentan los dictámenes técnicos, los programas del convenio ni las autorizaciones de prórrogas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73 segundo párrafo, 74 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; en el periodo de solventación, aportaron argumentos sin sustento documental, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; en el periodo de solventación, aportaron argumentos sin sustento documental, por lo que no acreditan el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 72, 73 segundo párrafo, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 06 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.613239 latitud norte, -96.942999 longitud oeste, en la localidad y municipio de Jilotepec, Veracruz, con el contrato y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, así como considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), ya que se realizó el recorrido de acuerdo con las indicaciones del representante del Ente Fiscalizable, corroborando la

ubicación de la obra en donde se observó que no se realizaron los trabajos de alumbrado en el tramo, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 72, 74, 75 y 79 de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento y en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que no justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2024.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del mismo aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado en la obra, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$943,790.83 (Novecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$943,790.83 (Novecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa pesos 83/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/006 DAÑ	Obra Número: 2025300930001 Contrato Número:
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de drenaje sanitario en calle 2 de abril. Localidad: Jilotepec	Monto pagado: \$1,014,900.10 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de drenaje sanitario en la calle 2 de abril, en la localidad de Jilotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación, la excavación por medios mecánicos y manuales, los pozos de visita, el tendido de cama, el suministro y colocación de tubo de PVC, las piezas especiales y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto expedida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y el presupuesto base; sin embargo, no presentaron del proceso de licitación, la invitación por escrito, las

bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato, la Garantía de Anticipo, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra, y el proyecto ejecutivo no presenta la memoria descriptiva; además, las especificaciones generales y particulares no tienen la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no

se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justifica el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6101347 latitud norte, -96.9515976 longitud oeste, en la localidad y municipio de Jilotepec, Veracruz, con el plano y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del mismo aplicado en la obra y, por lo tanto, no se comprueba el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$1,014,900.10 (Un millón catorce mil novecientos pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con los permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,014,900.10 (Un millón catorce mil novecientos pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300930002 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Rehabilitación de red de agua entubada en calle 2 de abril. Localidad: Jilotepec	Monto pagado: \$671,495.51 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de red de agua entubada en la calle 2 de abril, en la localidad de Jilotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la red de agua entubada, las tomas domiciliarias, las cajas de válvulas, los registros domiciliarios y los trabajos finales.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto emitida por la CAEV y el presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron del proceso de licitación la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de presión hidrostática, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría

Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la CAEV de Las Vigas de Ramírez que brinda el servicio de Agua Potable a la localidad de Jilotepec, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; finalmente, el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y, además, las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6101347 latitud norte, -96.9515976 longitud oeste, en la localidad y municipio de Jilotepec, Veracruz, con el plano y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$671,495.51 (Seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con los permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$671,495.51 (Seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/008 ADM	Obra Número: 2025300930003 Contrato Número: COP-MJV-FAISMUNDF-2025-0003-002
Descripción de la Obra: Construcción de cisterna en telebachillerato Jilotepec clave 30ETH0077K. Localidad: Jilotepec	Monto pagado: \$818,704.83 Monto contratado: \$818,704.83
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 10/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de una cisterna en el telebachillerato Jilotepec clave 30ETH0077K, en la localidad de Jilotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación a mano, el despalme del terreno, el concreto premezclado para las cimentaciones, la colocación de columnas de refuerzo, la escalera marina, la tapa, la instalación de la bomba sumergible, el suministro y colocación el cableado junto con el interruptor termomagnético.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que en el periodo de solventación aportaron el contrato de obra, la estimación de obra soportada con los números generadores, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, así como el finiquito de obra, mismos que carecen de la firma del supervisor de obras públicas; sin embargo, no proporcionaron el proyecto ejecutivo integrado por los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, la memoria descriptiva, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, la estimación carece de la factura de pago y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del plantel, la Garantía de Vicios Ocultos, ni los planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto estimación de obra uno finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico, resultando lo siguiente:

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 06 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6128529 latitud norte, -96.94314552 longitud oeste, en la localidad y municipio de Jilotepec, Veracruz, con el contrato, los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil y flexómetro, así como considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que no se tiene evidencia del suministro y colocación del interruptor termomagnético QO 2 polos de 15 a 50 amperes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracción XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento y en el periodo de solventación no proporcionaron documentación que aporte al desahogo del señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y faltantes de pruebas documentales, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-093/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300930004 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en calle 2 de abril. Localidad: Jilotepec	Monto pagado: \$3,200,605.56 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle 2 de abril, en la localidad de Jilotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación, el tendido y compactado de material, el pavimento hidráulico, las guarniciones, las banquetas, así como el suministro y aplicación de pintura.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base; sin embargo, no presentaron la factibilidad del proyecto para los trabajos de drenaje sanitario, emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con una opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la factibilidad del proyecto para los trabajos de agua potable expedida por la Oficina Operadora de la CAEV de Las Vigas de Ramírez, la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro

del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, la Garantía de Anticipo, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social ni la Garantía de Vicios Ocultos. El proyecto ejecutivo no cuenta con la memoria descriptiva; el plano del proyecto no tiene las firmas del Director de Obras Públicas ni del proyectista, y las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil material y condición actual de la misma; por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación, guarniciones y banquetas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76, y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II, inciso I) cuarto párrafo de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario, no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6101216 latitud norte, -96.9515513 longitud oeste, en la localidad y municipio de Jilotepec, Veracruz, con el plano y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,200,605.56 (Tres millones doscientos mil seiscientos cinco pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas y permisos especiales en obras hidrosanitarias, si es el caso.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificarán los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, además de la factibilidad para los servicios de agua potable y drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,200,605.56 (Tres millones doscientos mil seiscientos cinco pesos 56/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/010 DAÑ	Obra Número: 2025300930006 Contrato Número: COP-MJV-FAISMUNDF-2025-0006-001
Descripción de la Obra: Construcción de unidad multideportiva segunda etapa. Localidad: La Concepción	Monto pagado: \$3,909,740.16 Monto contratado: \$3,500,000.00 Monto convenido: \$421,734.09
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/10/2025 Fecha de término convenida: 29/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de unidad multideportiva segunda etapa, en la localidad de la Concepción; el desarrollo del proyecto considera las canchas, la cimentación de las gradas módulo A, la estructura gradas módulo A, la cimentación de gradas módulo B, la estructura de gradas módulo B, los andadores, el cercado, el equipamiento y las instalaciones.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base y el contrato de obra; sin embargo, no proporcionaron la acreditación de la propiedad del predio, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo no presenta los planos del proyecto y de la memoria descriptiva, además, las especificaciones generales y particulares, no tienen la firma del Director de Obras Públicas; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no tiene fecha; el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo y el acta de la junta de aclaraciones, no cuentan con la firma del Contralor Municipal; la estimación de obra no se encuentra debidamente integrada ya que la carátula carece de la firma del contratista, del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, mientras que el cuerpo de la estimación, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico no exhiben la firma del contratista ni del superintendente de obra; además, no se cuenta con las pólizas de cheque del anticipo y de la estimación uno finiquito, tampoco con la factura de pago de esta última ni con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y prueba de soldadura; el convenio modificatorio en monto y plazo, carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento, del presupuesto del convenio, del análisis de precios unitarios del convenio, del programa del convenio, de la autorización escrita de volúmenes adicionales y/o precios unitarios extraordinarios y de la autorización de prórrogas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la documentación con la que se acredite la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta la estimación uno finiquito debidamente requisitada, ya que no cuenta con la firma del contratista ni del superintendente de obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6066746 latitud norte, -96.9033217 longitud oeste, en la localidad de La Concepción, en

el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el contrato y la estimación única, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, distanciómetro y flexómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto se presentó incompleta, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra y, por lo tanto, no se comprueba el importe total, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,909,740.16 (Tres millones novecientos nueve mil setecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra debidamente requisitada y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico la estimación uno finiquito debidamente requisitada y/o el finiquito de obra, así como por la falta de la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,909,740.16 (Tres millones novecientos nueve mil setecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.),** incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300930015 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de alumbrado público en calle Lerdo de Tejada desde la Iglesia el Calvario hasta la esquina de calle 2 de abril y en calle 2 de abril desde Lerdo de Tejada hasta fin de calle. Localidad: Jilotepec	Monto pagado: \$669,844.07 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de alumbrado público en la calle Lerdo de Tejada, desde la Iglesia el Calvario hasta la esquina de la calle 2 de abril y en la calle 2 de abril, desde Lerdo de Tejada hasta fin de calle, en la localidad de Jilotepec; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la obra civil, las luminarias y los acarreos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la CFE, la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la caratula,

el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva, además, los planos de proyecto y las especificaciones generales y particulares, no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo sobre, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6101966 latitud norte, -96.9515538 longitud oeste, en la localidad y municipio de Jilotepec, Veracruz, con los planos y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos, e impidió la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$669,844.07 (Seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, y por la falta de permisos y licencias, en particular la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$669,844.07 (Seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/012 ADM	Obra Número: 2025300930010 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de aula didáctica en escuela Telesecundaria. Localidad: Paso de San Juan	Monto pagado: \$504,494.90 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de aula didáctica en escuela Telesecundaria, en la localidad de Paso de San Juan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la cimentación, la estructura, la albañilería, los acabados, la instalación eléctrica, la cancelería y la herrería.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base y la validación del proyecto otorgada por la SEV; sin embargo, no proporcionaron del proceso de licitación, la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación y la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, las Garantía de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del plantel, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; finalmente, el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto y de la memoria descriptiva, además las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y la localidad de Paso de San Juan cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025, y por el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo sobre, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.5872302 latitud norte, -96.876058 longitud oeste, en la localidad de Paso de San Juan, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), dado que al ingresar a las instalaciones de la Telesecundaria no se observó evidencia de la ejecución de los trabajos correspondientes a la construcción de un aula didáctica y, a decir de los beneficiarios, no se realizó dicha obra, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I y VI, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$504,494.90 (Quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y/o el finiquito de obra, además por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma y por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento, se observó un monto sujeto a aclaración de \$504,494.90 (Quinientos cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/013 ADM	Obra Número: 2025300930011 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Rehabilitación de pavimentación con losas de concreto en calle El Pedregal. Localidad: El Pueblito	Monto pagado: \$477,508.43 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de pavimentación con losas de concreto en la calle El Pedregal, en la localidad de El Pueblito; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de la base hidráulica, el pavimento con concreto hidráulico, el suministro y colocación de juntas, la elaboración de guarniciones, la aplicación de pintura y el acarreo de material.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no presentaron el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base, la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación, la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, la Garantía de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, el finiquito de obra, las Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. La factibilidad del proyecto emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, carece de la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, y el proyecto ejecutivo no tiene los planos del proyecto, y el estudio de mecánica de suelos, la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, sin embargo, no se encuentra soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la infraestructura mencionada, por lo que no se garantiza que se encuentre en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones IV, V y XVII, 115, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, 104 segundo párrafo, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

La obra se ubica fuera de la Zona de Atención Prioritaria y El Pueblito cuenta con un grado de rezago social bajo, por lo que al no ser alto o muy alto, no se tiene la certeza de que la obra beneficia directamente a sectores con rezago social y pobreza extrema y, al no contar con el soporte documental que lo justifique, el gasto efectuado en la obra resulta improcedente; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025; Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2024.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el auditor técnico del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.5955076 latitud norte, -96.9212564 longitud oeste, en la localidad de El Pueblito, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil; encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), sólo se observó una calle a base de piedra, sin banquetas ni guarniciones; por otra parte no se observa la ejecución de conceptos de obra referentes a la rehabilitación de pavimento con losas de concreto hidráulico, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones V, VI y XVII y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total aplicado en la obra, sin comprobar el importe total, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$477,508.43 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ocho pesos 43/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificarán los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, por recursos aplicados en regiones no autorizadas en la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en particular la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, para la factibilidad del proyecto, se observó un monto sujeto a aclaración de \$477,508.43 (Cuatrocientos setenta y siete mil quinientos ocho pesos 43/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/014 ADM	Número de Servicio: 2025300930016 Contrato Número: Sin dato
Descripción del Servicio: Elaboración de proyecto de alumbrado público para las localidades de Esquilón, San Isidro, Paso de San Juan, La Concepción, Vista Hermosa primera manzana.	Monto pagado: \$149,100.00 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, lo cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la elaboración de proyecto de alumbrado público para las localidades de Esquilón, San Isidro, Paso de San Juan, La Concepción, Vista Hermosa primera manzana; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación que permita conocer el alcance de los mismos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

No se presentó el expediente unitario que soporte los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación del recurso aplicado en el servicio, resultando improcedente el gasto efectuado; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Ter, fracciones III, VI y IX y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV, 101 y 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un monto sujeto a aclaración de \$149,100.00 (Ciento cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los mismos, si se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Derivado de lo anterior, por no presentar el expediente unitario del servicio que incluya la documentación comprobatoria del gasto, se observó un monto sujeto a aclaración de \$149,100.00 (Ciento cuarenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/015 ADM	Número de Servicio: 2025300930017 Contrato Número: CSPP-MJV-FAISMUNDF-2025-0017-003
Descripción del Servicio: Proyecto de ampliación de red eléctrica La Avispa en la localidad de La Concepción.	Monto pagado: \$63,500.00 Monto contratado: \$63,500.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/12/2025
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: 15/12/2025

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

El servicio corresponde en la elaboración del proyecto de ampliación de red eléctrica La Avispa, en la localidad de La Concepción; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer los alcances de los trabajos.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

Derivado de la revisión de la documentación que conforma el expediente unitario se detectó que en **relación con la contratación del servicio** presentaron el contrato del servicio, el cual carece de la firma del contratista; sin embargo, no proporcionaron el dictamen de verificación de la existencia de proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; del proceso de adjudicación, la solicitud de cotización, el dictamen de excepción a la licitación y la carta de aceptación. De igual manera, no se detectaron los términos de referencia, la Garantía de Cumplimiento, la bitácora, las estimaciones de acuerdo con la

forma de pago contratada, las facturas de pago, las pólizas de cheque, el finiquito del servicio, el Acta de Entrega-Recepción ni la Garantía de Vicios Ocultos. Por su parte, respecto de la **documentación soporte del servicio**, no aportaron evidencia de la ejecución del proyecto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron el contrato del servicio debidamente requisitado, toda vez que carece de la firma del contratista; asimismo, no se cuenta con los términos de referencia con los cuales se verifiquen los alcances del contrato del servicio, por lo que no es posible determinar los trabajos que se estipulan para la correcta integración del mismo, así como las características con las que deben cumplir; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron las estimaciones del servicio, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, resultando improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no presenta la documentación soporte con la participación del responsable de su ejecución y, de ser el caso, el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la empresa contratista, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DEL SERVICIO

Aunado a lo anterior, no proporcionó el finiquito del servicio, por lo que carece de fortaleza legal e imposibilitó la verificación del cierre cuantitativo sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no se justificó el total del gasto aplicado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$63,500.00 (Sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación del servicio se apegó a la normatividad aplicable y si contó con los términos de referencia.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica,

si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los mismos, si se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico las estimaciones, el finiquito y los términos de referencia, así como la evidencia de la ejecución debidamente requisitada, además por no exhibir el contrato del servicio que establezca el compromiso legal del pago del mismo, debidamente requisitado, se observó un monto sujeto a aclaración de \$63,500.00 (Sesenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/016 ADM	Obra Número: 2025300930018 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en calle La Avispa. Localidad: La Concepción	Monto pagado: \$580,956.13 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato Fecha de Término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle La Avispa, en la localidad de Jilotepec; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la documentación comprobatoria que permita conocer los alcances de los mismos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que no presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto otorgadas por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el presupuesto base, el análisis de precios unitarios del presupuesto base, la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante el IMSS, el registro del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, la Garantía de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra; tampoco las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de equipo y materiales (LAPEM), el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la CFE, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada. El proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del catálogo de conceptos, de los números generadores de volúmenes de obra y de la memoria descriptiva, y las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no presentaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la

observación, y 14 fracciones II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6109384 latitud norte, -96.897001 longitud oeste, en la localidad de La Concepción, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), ya que en el recorrido físico se corroboró que no se encontraron trabajos ejecutados referentes a la obra, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I y VI, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y

14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra al no comprobar el importe total pagado, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$580,956.13 (Quinientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la factibilidad y validación del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), así como por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, además por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, y por la falta de permisos y licencias, en particular la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma, se observó un monto sujeto a aclaración de \$580,956.13 (Quinientos ochenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/017 ADM	Obra Número: 2025300930019 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de techado en áreas de uso múltiple en telebachillerato La Concepción clave: 30ETH0287P.	Monto pagado: \$1,208,954.70 Monto contratado: Sin dato
Localidad: La Concepción	
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de techado en áreas de uso múltiple en el telebachillerato La Concepción con clave: 30ETH0287P, en la localidad de La Concepción; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de trazo y nivelación, la construcción de cimientos, el suministro y aplicación de pintura, la charola, la lámina de aluminio, los bajantes pluviales, las instalaciones eléctricas y los contactos.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que exhibieron el presupuesto base; sin embargo, no presentaron la invitación por escrito, las bases de concurso, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), el dictamen técnico de evaluación, el acta de adjudicación, el acta de visita de obra, el acta de la junta de aclaraciones, el registro de alta de la obra ante IMSS, el registro del contratista, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, el contrato de obra, la Garantía de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de

obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, el Acta de Entrega-Recepción a la Dirección del plantel, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 08 de abril de 2026, en conjunto con el auxiliar de obras públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.6070548 latitud norte, -96.903914 longitud oeste, en la localidad de La Concepción, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, con el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA), debido a que no se encontraron los trabajos ejecutados en el sitio de acuerdo con el presupuesto base y, a decir de los beneficiarios, personal del ayuntamiento se comprometió a ejecutar dichos trabajos en tiempo y forma, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I y VI, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por ende, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$1,208,954.70 (Un millón doscientos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la acreditación de la propiedad del predio donde se realizaron los trabajos.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los trabajos.

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA) y por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, se observó un monto sujeto a aclaración de \$1,208,954.70 (Un millón doscientos ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/018 ADM	Obra Número: 2025300930020 Contrato Número: Sin dato
Descripción de la Obra: Construcción de calle Chilpancingo con losas de concreto hidráulico. Localidad: La Concepción	Monto pagado: \$391,577.28 Monto contratado: Sin dato
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: Sin dato	Fecha de término: Sin dato

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de la calle Chilpancingo con losas de concreto hidráulico, en la localidad de La Concepción; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, la albañilería, los acarreo y la reposición de concreto.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto base; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, la solicitud de cotización, el dictamen de adjudicación y la carta de aceptación, el contrato de obra, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra, las estimaciones de obra integradas por la carátula, el estado de cuenta, el cuerpo de estimación, las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, el reporte fotográfico y las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos ni los planos actualizados de obra terminada; el proyecto ejecutivo carece de los planos del proyecto, del estudio de mecánica de

suelos y de la memoria descriptiva; además las especificaciones generales y particulares no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, en la que se señale la existencia o no de la infraestructura hidráulica y sanitaria, así como la vida útil, material y condición actual de la infraestructura mencionada, por lo que no se garantiza la existencia de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 74 segundo párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III, IV y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones IV, V y XVII, 101, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, 104 segundo párrafo, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el contrato de la obra que formalice los alcances, términos y responsabilidades de las partes; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 62 y 99 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

La comprobación del gasto no presenta las estimaciones de la obra, por lo que no se garantiza que los trabajos realmente ejecutados correspondan con los pagos realizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato y, por ello, resulta improcedente la aprobación y el pago de las mismas y no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Aunado a lo anterior, la comprobación del gasto no incluye el finiquito de la obra, lo que no permitió la verificación del cierre cuantitativo de la obra, conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados y, por lo tanto, no se justificó el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 73, 74 segundo párrafo, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, la auditora técnica del ORFIS se constituyó en el sitio de la obra el día 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante el oficio número PRESIDENCIA/JIL/100/2026, en las coordenadas de localización 19.607241 latitud norte, -96.9034212 longitud oeste, en la localidad de La Concepción, en el municipio de Jilotepec, Veracruz, sin documentación, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, encontrándola a la vista como OBRA NO EJECUTADA (NO

INICIADA), ya que se realizó el recorrido en la ubicación indicada corroborando que no se ejecutaron trabajos de dicha obra, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 60, 61, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I y VI, 99 fracciones V, VI y XVII y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

En virtud de lo anterior, la comprobación del gasto no se presentó, por lo que no justificaron el total aplicado en la obra, al no comprobar el importe total pagado, resultando un monto sujeto a aclaración sin soporte documental de \$391,577.28 (Trescientos noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin poder verificar lo siguiente:

Si la programación de la obra se apegó a la normatividad aplicable, si contó con la factibilidad del mismo por parte de las Dependencias Normativas.

Si la adjudicación se llevó a cabo en concordancia con el marco normativo aplicable, por lo que no se hace constar si se optó por las mejores condiciones en cuanto a costo, oportunidad y capacidad técnica, si se presentó la formalización del contrato que garantice haber cumplido con las disposiciones legales y reglamentarias, y si contó con las Garantías correspondientes.

Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con la meta establecida, con lo programado y acorde con las especificaciones y el control de calidad requerido, si contó con los controles técnicos y administrativos de la ejecución, así como con el soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso ni se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

Derivado de lo anterior, por OBRA NO EJECUTADA (NO INICIADA) y por no presentar la documentación comprobatoria del gasto, en específico las estimaciones de obra y/o el finiquito de obra, así como por no exhibir el contrato de la obra que establezca compromiso legal del pago de la misma y por la falta de permisos y licencias, en particular la factibilidad del proyecto emitida por la Servidora Pública que preside la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, soportada con la opinión técnica elaborada por el área competente del Ayuntamiento, se observó un monto sujeto a aclaración de \$391,577.28 (Trescientos noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-093/2025/019 ADM
--

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Una vez agotado el plazo para presentar las aclaraciones y la documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables aportaron documentación en copia simple, la cual carece de validez, por lo que el Órgano, en cumplimiento de los artículos 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracción VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, ratifica lo siguiente:

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$ 29,223,266.80 por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$656,560.00	\$327,120.00	\$4,969,440.00	\$3,602,960.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable únicamente presentó una parcialidad de la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, lo que impidió realizar el análisis correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y de si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 19

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-093/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-093/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-093/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-093/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-093/2025/005

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

Recomendación Número: RT-093/2025/006

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-093/2025/007

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-093/2025/008

Entregar las obras al Organismo Operador a su conclusión, para la verificación del cumplimiento de normas y especificaciones, así como para su recepción a su entera satisfacción que permita la correcta operación de las mismas.

Recomendación Número: RT-093/2025/009

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-093/2025/010

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 10

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-093/2025/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario Total por un monto de -\$2,124,925.69 para el ejercicio fiscal 2025, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales menos la Amortización de la Deuda (B)	Remanentes Totales del Ejercicio Anterior (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A - B + C)
1	Balance Presupuestario Total	\$58,155,773.39	\$60,280,705.11	\$6.03	-\$2,124,925.69

El Ente Fiscalizable no presentó documentación con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/002 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2025 respecto de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como se indica.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS APROBADA	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Ingresos de Libre Disposición	\$27,496,407.91	\$28,475,356.11	\$978,948.20
Transferencias Federales Etiquetadas	37,214,232.00	33,902,341.93	-3,311,890.07
TOTAL	\$64,710,639.91	\$62,377,698.04	-\$2,332,941.87

Además, el Ente Fiscalizable no justificó mediante el anexo B requerido en la Orden de Auditoría, haber realizado los ajustes al Presupuesto de Egresos correspondiente en los rubros de gasto que abajo se indican, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base en las Reglas de Disciplina Financiera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15, 18, párrafo primero y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/003 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2025 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, fracción II, 18, 21, 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- a. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/004 ADM

Derivado del análisis del Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF, se determinó que el Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$27,496,407.91, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a \$28,475,356.11, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$978,948.20; sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó el Anexo A requerido en la Orden de Auditoría, por lo que no fue posible verificar que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2024: Sostenible

El Ente Fiscalizable debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición, a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; y
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES CONTRATOS

Observación Número: DE-093/2025/005 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los estados de cuenta del ejercicio 2025 de los créditos que se indican, lo que no permitió verificar las operaciones contables y presupuestarias de los pagos efectuados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo

dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE FINANCIAMIENTO Y/U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Crédito Simple	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	06/10/2023	03/11/2025	\$7,741,999.84
2	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	05/12/2008	31/07/2036	1,972,739.00

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FIDEICOMISOS

Observación Número: DE-093/2025/006 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los estados de cuenta, recibos de ingresos, ni los registros contables, que comprueben los ingresos recibidos de los remanentes transferidos por las retenciones en exceso por el pago de emisiones bursátiles por un monto de \$1,050,344.92; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción II, inciso f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento

de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	PERIODO	MONTO REMANENTE ¹
1	Primer Semestre	\$545,317.16
2	Segundo Semestre	505,027.76
TOTAL		\$1,050,344.92

*Nota: 1 Oficio No. ST/218/2026 de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FONDOS DE RESERVA

Observación Número: DE-093/2025/007 ADM

Los importes de los fondos totales del Fideicomiso Bursátil F/998 al mes de julio 2025, reportados por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) mediante compulsas, no coinciden con los importes registrados contablemente por el Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355, 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	CUENTA CONTABLE	MONTO REPORTADO POR SEFIPLAN 1	MONTO CONTABLE	DIFERENCIA
Reserva Objetivo	1.2.2.9.03.01	\$673,759.19	\$335,880.05	\$337,879.14
Fondo Soporte	1.2.2.9.03.02	1,156,584.12	526,370.12	630,214.00
Sobranje de Emisiones	1.2.2.9.03.03	12,507.29	6,253.65	6,253.64
TOTAL		\$1,842,850.60	\$868,503.82	\$974,346.78

Nota: 1 Oficio No. ST/218/2026 de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES APLICACIÓN

Observación Número: DE-093/2025/008 DAÑ

El Ente Fiscalizable contrató un crédito simple el 06 de octubre de 2023 por un importe de \$7,741,999.84, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, mismo que fue depositado y administrado en la cuenta bancaria 0120732524 de BBVA México, S.A., detectando lo siguiente:

- a. En 2024 el Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por la ejecución de diversas obras por un monto de \$6,407,272.53, quedando un saldo pendiente de aplicar para el ejercicio 2025 por \$1,334,727.31 para el pago de las obras 2024300330301, 2024300330308 y 2024300330309, registradas en el Reporte de Cierre de Ejercicio 2024, en proceso.
- b. En el ejercicio 2025, de los recursos disponibles en la cuenta bancaria, se identificó que el Ente Fiscalizable realizó erogaciones para el pago de las obras 2024300330301, 2024300330308 y 2024300330309 por un importe de \$1,328,427.05, el cual no presentó la documentación que justifique y compruebe la aplicación del crédito, como se detalla a continuación:

REGISTROS CONTABLES EN LA CUENTA 1.1.1.2.02.13 "0120732524 BANOBRAS 2023"			PAGOS CON LA CUENTA BANCARIA No. 0120732524 BANOBRAS 2023		
FECHA	No. PÓLIZA	IMPORTE	FECHA	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
31/03/2025	EG20250331000431	\$283,137.25	04/12/2025	TRANSF. 5561	\$550,000.01
31/03/2025	EG20250331000434	656,585.52	06/10/2025	TRANSF. 7321	389,745.47
31/03/2025	EG20250331000437	93,765.47	27/12/2025	TRANSF. 3651	93,765.47
31/03/2025	EG20250331000440	217,438.89	27/12/2025	TRANSF. 0376	217,438.89
31/03/2025	EG20250331000444	77,477.21	10/06/2025	CHEQ. 0005	\$77,477.21
TOTAL		\$1,328,404.34	TOTAL		\$1,328,427.05

- c. Se identificó una diferencia por \$6,300.26 entre el monto total del crédito y los montos aplicados en las obras en 2024 y 2025.

CONCEPTO	MONTO
Crédito Simple	\$7,741,999.84
Obras 2024 y 2025	7,735,699.58
Diferencia	\$6,300.26

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 257 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción II, inciso a), de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,328,427.05 (Un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 05/100 M.N.)**

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-093/2025/009 ADM

El pago del servicio de los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indica no fue registrado contablemente, por lo que los informes y los estados financieros reportados en la Cuenta Pública respecto de la Deuda Pública y/u Obligaciones carecen de las características cualitativas indispensables que deben reunir: utilidad, confiabilidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34,

35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 287, fracción I, 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 363, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTO	MONTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	CUENTA CONTABLE EN LA CUAL SE DEBIÓ REGISTRAR
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	Intereses de Deuda	\$187,904.37	5.4.1.1.02.02 Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores la Deuda Interna Extraordinaria

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/010 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2025 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	RETENCIONES VÍA PARTICIPACIONES AGOSTO A DICIEMBRE 2025	SALDO AL 31/12/25 DE LA CUENTA CONTABLE 1.2.1.3.08	DIFERENCIA
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$530,556.60	\$86,723.60	\$443,833.00

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/011 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$2,192,858.09	\$2,377,764.20	\$0.00

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/012 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) – LDF relativo a la Deuda Pública, no corresponden con las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con las registradas contablemente en las cuentas de gastos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
				REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG) – LDF
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	Amortización de deuda	\$156,302.66	0.00	\$4,377,834.40
			Gastos de deuda	13,592.75	0.00	1,380,657.00

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-093/2025/013 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2025 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Emissiones Bursátiles	\$2,192,858.09	\$2,377,764.20

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Intereses de la Deuda	\$187,904.37	\$0.00
Comisiones y otros Gastos de la Deuda	0.00	1,380,657.00

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-093/2025/014 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2025, así como de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cuenta Pública 2025

- a. Estado de Situación Financiera Detallado - LDF;
- b. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- LDF;
- c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF;
- d. Balance Presupuestario - LDF;
- e. Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF;
- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto;
- g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Administrativa;
- h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional;
- i. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- j. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Iniciativa de la Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a. Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Resultados de Ingresos – LDF;
- d. Resultados de Egresos – LDF, y
- e. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/015 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	\$2,192,858.09

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-093/2025/016 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	TOTAL PASIVOS	DIFERENCIA
Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF	\$2,336,257.49		\$2,377,764.20
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$4,714,021.69	

El Ente Fiscalizable no presentó las aclaraciones ni la documentación para atender el señalamiento, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 16

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-093/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-093/2025/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-093/2025/003

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFFEM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-093/2025/001 DAÑ	\$38,000.00
2	FM-093/2025/002 DAÑ	\$184,850.00
3	FM-093/2025/003 DAÑ	\$1,033,000.00
4	FM-093/2025/004 DAÑ	\$1,212,800.00
5	FM-093/2025/005 DAÑ	\$2,451,749.82
6	FM-093/2025/006 DAÑ	\$3,869,000.00
7	FM-093/2025/007 DAÑ	\$10,875,649.84
8	FM-093/2025/011 DAÑ	\$1,165,000.00
9	FM-093/2025/014 DAÑ	\$3,686.74
10	FM-093/2025/015 DAÑ	\$12,618.16
11	FM-093/2025/016 DAÑ	\$44,333.15
12	FM-093/2025/017 DAÑ	\$46,317.12
13	FM-093/2025/018 DAÑ	\$53,990.29
14	FM-093/2025/020 DAÑ	\$404,002.27
15	FM-093/2025/021 DAÑ	\$1,762,155.50
16	FM-093/2025/024 DAÑ	\$70,430.16
17	FM-093/2025/025 DAÑ	\$105,017.00
18	FM-093/2025/026 DAÑ	\$490,000.00
19	FM-093/2025/027 DAÑ	\$1,380,000.00
20	FM-093/2025/028 DAÑ	\$1,464,971.75
21	FM-093/2025/029 DAÑ	\$335,550.00
22	FM-093/2025/030 DAÑ	\$50,000.00
23	FM-093/2025/031 DAÑ	\$208,141.57

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
24	FM-093/2025/032 DAÑ	\$154,806.24
25	FM-093/2025/033 DAÑ	\$523,137.00
26	FM-093/2025/034 DAÑ	\$214,000.00
27	FM-093/2025/035 DAÑ	\$622,695.61
28	FM-093/2025/036 DAÑ	\$1,876,765.93
Subtotal Financiero Presupuestal		\$30,652,668.15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
29	TM-093/2025/001 DAÑ	\$2,297,180.55
30	TM-093/2025/002 DAÑ	\$273,540.75
31	TM-093/2025/003 DAÑ	\$109,565.33
32	TM-093/2025/004 DAÑ	\$83,615.79
33	TM-093/2025/005 DAÑ	\$943,790.83
34	TM-093/2025/006 DAÑ	\$1,014,900.10
35	TM-093/2025/007 DAÑ	\$671,495.51
36	TM-093/2025/009 DAÑ	\$3,200,605.56
37	TM-093/2025/010 DAÑ	\$3,909,740.16
38	TM-093/2025/011 DAÑ	\$669,844.07
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$13,174,278.65
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA		
39	DE-093/2025/008 DAÑ	\$1,328,427.05
Subtotal Deuda Pública y Disciplina Financiera		\$1,328,427.05
TOTAL		\$45,155,373.85

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS